



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

INFORME TÉCNICO N° 595-2016-SERVIR/GPGSC

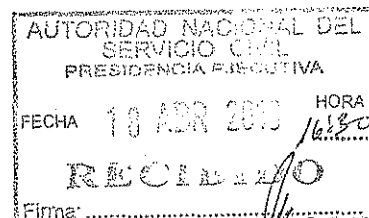
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Renovación de Contrato Administrativo de Servicios

Referencia : Oficio N° 320-2014-PCO-UNISCJA

Fecha : Lima, 18 ABR. 2016



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa consulta si se encuentra en la obligación de renovar los contratos administrativos de servicios del personal de dicha casa de estudios.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la contratación administrativa de servicios y su naturaleza

- 2.3 El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Las reglas de este régimen se delimitan por el Decreto Legislativo N° 1057 y demás normas complementarias, por lo que confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial.
- 2.4 Siendo así, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057 nos precisa que el contrato administrativo de servicios cuenta con dos características: se celebra a plazo determinado y es renovable.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Resolución N° 007-2011-
AN-SC

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

- 2.5 Estas características se desarrollan más a detalle en el artículo 5 Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, cuando establece que la duración del contrato administrativo de servicios no puede ser mayor a la del periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación.
- 2.6 Dicha disposición, sin embargo, no impide que el contrato pueda ser renovado o prorrogado cuantas veces considere la entidad contratante, siempre que persista la necesidad del servicio. Ello debe formalizarse, mediante una adenda, antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga anterior y también deberá observar la regla de no exceder el año fiscal en curso.
- 2.7 Para uniformizar los instrumentos de esta modalidad de contratación -y en cumplimiento de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 065-2011-PCM- la Autoridad Nacional del Servicio Civil, como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, aprobó un modelo de Contrato Administrativo de Servicios de uso obligatorio para todas las entidades públicas¹.
- 2.8 En la cláusula cuarta del Modelo de Contrato Administrativo de Servicios se precisa el siguiente texto:

«El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de LA ENTIDAD y de EL TRABAJADOR, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato».

- 2.9 Por lo que, considerando su naturaleza determinada y lo señalado en el mismo, podemos concluir que cualquiera de las partes, ya sea la entidad o el trabajador, está en la facultad de decidir no prorrogar o renovar el contrato administrativo de servicios. Por parte de la entidad, esta debe evaluar la disponibilidad presupuestal con la que cuenta así como la necesidad de seguir contando con el servicio brindado por el servidor civil contratado.

III. Conclusiones

- 3.1 El Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios es una modalidad privativa del Estado que se rige por lo establecido en el Decreto Supremo N° 1057 y demás normas complementarias.
- 3.2 El Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento precisan que el contrato administrativo de servicios se celebra a plazo determinado y se puede renovar siempre que subsista la necesidad del servicio contratado.



¹ Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

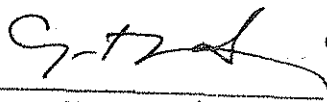
Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

- 3.3 El Modelo de Contrato Administrativo de Servicios aprobado por SERVIR, de uso obligatorio en todas las entidades públicas, señala en su cláusula cuarta que cualquiera de las partes que lo suscriben puede decidir no prorrogar o renovar el contrato, hecho que deberá ser notificado a la otra parte antes de su vencimiento y en el plazo señalado.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

